



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN No 151314089001-2020-00041-00

SOLICITANTES/CONTRAYENTES: JOSÉ MIGUEL VEGA Y NELY YAMILE SÁNCHEZ PIZA

ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD

INADMÍTESE la solicitud de matrimonio civil, presentada mediante por **José Miguel Vega y Nely Yamile Sánchez Piza**, de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

- Como la contrayente tiene dos hijos menores de edad, se debe aportar el inventario solemne de bienes. (Art. 169 C.C.).

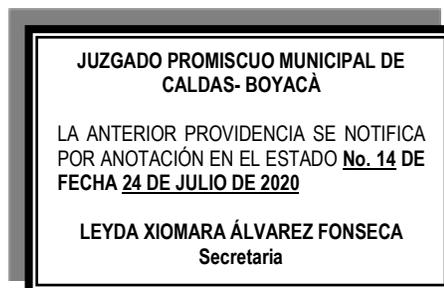
Lo anterior tiene sustento jurídico en el Art. 171 del C.C. que señala: *“El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias les presente copia auténtica de la providencia de la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores.”*

Cabe precisar que si bien, dentro de la solicitud de matrimonio se pidió designar curador para realizar el inventario referido en precedencia, se trata de un trámite **diferente y previo** a la solicitud de matrimonio, es un **proceso de jurisdicción voluntaria**, ante juez o notario que tiene como propósito la asignación de un curador a los menores de edad para que se encargue de realizar el correspondiente inventario solemne de bienes ante notario, requisito imprescindible cuando uno de los novios tiene hijos menores de edad que no son del futuro cónyuge.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19506e0dbd28e95cc6f367219cd6ed57ae9
63d556db3d244e8e52aacdf37e761**

Documento generado en 23/07/2020 04:11:50
p.m.